

HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

**Al proyecto de ley estatutaria nº. 475 de 2021 senado y 295 de 2020 cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria nº. 430 de 2020 cámara y con el proyecto de ley estatutaria nº. 468 de 2020 cámara “por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”**

**Proposición:**

En desarrollo de la función de control político del Artículo 150 de la Constitución Política y del Artículo 112 y siguientes de la Ley Orgánica 5 de 1992, solicito se **Modifique el Párrafo 1 del Artículo 87** del proyecto de ley un el cual quedará así:

**ARTÍCULO 87.** Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 192C.** En el año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley el presupuesto de gastos asignado a la rama judicial, para honrar funcionamiento e inversión, será equivalente al 3% del presupuesto de rentas y de recursos de capital del tesoro nacional, conforme al marco fiscal de mediano plazo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En caso alguno este porcentaje podrá ser disminuido. Tampoco el gasto apropiado para cada vigencia fiscal podrá ser inferior en términos reales al presupuestado en el año anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presupuesto de gastos asignado por medio de este artículo no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias, **laudos arbitrales** y conciliaciones. Para las medidas especiales se asignarán recursos de acuerdo con el costo de dichas medidas y para el pago de sentencias, **laudos arbitrales** y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presupuesto de gastos de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación. Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres